

**EJECUTIVO RAD N°. 541744089001-2014-00114-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra memorial allegado por parte del doctor VIDAL TORRES AVILA, por medio del cual la señora MARTHA YUDID RICO CAMARGO, le otorga poder para que el profesional del derecho adelante los oficios que a bien tenga a fin de llevar hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia y solicita el apoderado el envío del link de acceso al expediente de la referencia.

Una vez verificado el expediente se encuentra que la señora MARTHA YUDID RICO CAMARGO, no es parte dentro de este proceso, pues si bien expone en el poder, ser la cónyuge supérstite del demandado, no se evidencia que se hubiese solicitado y reconocido la sucesión procesal, asimismo, no se aportan con el poder los documentos que acrediten el fallecimiento del demandado, ni que la señora RICO CAMARGO sea la cónyuge, por lo que no puede en este caso otorgar algún tipo de poder para que actué el togado dentro de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se reconocerá personería al doctor VIDAL TORRES AVILA y tampoco accederá a la solicitud elevada del envío del link.

Por lo tanto, el Juez Promiscuo Municipal de Chitagá

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO RECONOCER**, personería jurídica al doctor VIDAL TORRES AVILA, para que actúe dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: NO ACCEDER**, a lo solicitado por parte del doctor VIDAL TORRES AVILA, respecto del link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERO

